



SENTENCIA DEL TS SOBRE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO EN EL PROCESO DE SEPARACIÓN

La Sala Primera del Tribunal Supremo se ha pronunciado a través de tres nuevas sentencias sobre el momento en que debe entenderse perdida la condición de socio de una sociedad de capital como consecuencia del ejercicio del derecho de separación, lo que determina la materialización de jurisprudencia en sentido estricto: Sentencias número 4/2021 de 15 de enero; número 46/2021 de 2 de febrero, 64/2021 de 9 de febrero y 102/2021 de 24 de febrero.

La Ley de Sociedades de Capital regula en sus artículos 346 a 349 la **separación de los socios**. Se trata de un derecho configurado como una herramienta excepcional. **El derecho de separación es aquel que permite al socio de una sociedad de capital desvincularse de la misma y recuperar el valor razonable de su inversión** si se producen determinadas circunstancias expresamente previstas en la LSC o en los estatutos sociales. Se trata de un derecho individual e inderogable del socio, que no puede ser suprimido ni restringido por la mayoría.

Cuando se ejercita el derecho de separación se activa un proceso que se compone de varias actuaciones:

1. Información al socio sobre el valor de sus acciones o participaciones;
2. Acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones o acciones o, en su defecto, valoración de un experto independiente (artículo 353 LSC);
3. Pago o reembolso (o, en su caso, consignación) del valor establecido (artículo 356 LSC);
4. Otorgamiento de la escritura de reducción del capital social o de adquisición de las acciones o participaciones sociales (artículos 358 y 359 LSC).

El Tribunal Supremo (Sala 1ª de Civil), mediante su Sentencia nº 4/2021 de 15 de enero, abordó por primera vez cuestiones no previstas de forma expresa en el actual régimen jurídico de la LSC:



- i. en qué momento se pierde la condición de socio tras el ejercicio del derecho de separación y,
- ii. ii) en qué momento se produce el nacimiento del crédito de reembolso tras el ejercicio del derecho de separación.

Esta cuestión ha sido tratada con distintos criterios por las Audiencias Provinciales, que han venido considerando que son tres los posibles momentos en que se pierde dicha condición, dando lugar a las siguientes teorías:

- i. **teoría de la declaración:** cuando el socio comunica a la sociedad su voluntad de separarse;
- ii. **teoría de la recepción:** cuando la sociedad recibe dicha comunicación, dada su naturaleza recepticia;
- iii. **teoría del reembolso:** cuando se abona o consigna el reembolso de la cuota del socio, puesto que la comunicación es solamente un presupuesto del ejercicio del derecho

En este contexto es en el que se produce el **pronunciamiento del Tribunal Supremo de 15 de enero de 2021**, que señala que **la condición de socio, una vez ejercitado el derecho de separación, se pierde "cuando se paga al socio el valor de su participación"**, decantándose así por la **teoría del reembolso**. Concluye el Tribunal Supremo, que *"mientras no se llega a esa culminación del proceso, el socio lo sigue siendo y mantiene la titularidad de los derechos y obligaciones inherentes a tal condición"*.

Respecto al **momento del derecho de reembolso del valor de las participaciones**, el TS reconoce que “la LSC tampoco especifica cuando surge el derecho de reembolso”. Sin embargo, a partir de una interpretación conjunta de los artículos 347.1, 348.2 y 348 Bis de la LSC, y en los propios términos de la sentencia cabe concluir que **el derecho de reembolso “nace en la fecha en que la sociedad ha recibido la comunicación del socio por la que ejercita su derecho de separación”**.

El TS difiere claramente el nacimiento del derecho de reembolso de la pérdida de condición de socio que a su entender se sitúa en un plano temporal posterior.

En conclusión:

- i. la **pérdida de condición de socio** una vez ejercido el derecho de separación únicamente se produce una vez pagado al socio el valor de su participación;
- ii. el **nacimiento del derecho del crédito de reembolso** por ejercicio del derecho de separación **se produce** en la fecha en que la sociedad ha recibido la comunicación del socio por la que se ejercita su derecho de separación;

Otro asunto que se aborda en estas sentencias es la **calificación concursal** del crédito derivado del ejercicio del derecho de separación cuando la empresa se encuentra en situación de concurso de acreedores. En este sentido, el Tribunal Supremo establece que este crédito será calificado como **crédito concursal subordinado** por ser el socio separado considerado como persona “especialmente relacionada” con el deudor y por su naturaleza de préstamo, siempre que la comunicación recepticia de su ejercicio tuviera lugar con anterioridad a la declaración del concurso de la sociedad.

